

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

## DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

### **DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

### **CONTRATO SIMPLIFICADO**

### 50230332

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

| PROVEEDOR: FOREFRONT IN HEALTH, S.A. DE C.V. / MARIANA ESCOBEDO 57, COL. POPOTLA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, 11400 / 55 5556 4805, 55 5643 4374 / |   |               |  |  |
|---|---|---------------|--|--|
| FECHA DEL DOCUMENTO<br>29/08/2023   | FORMA DE PAGO<br>TRANSFERENCIA BANCARIA | OBSERVACIONES |  |  |
| FECHA DE ENTREGA<br>60 DÍAS NATURALES   | LUGAR DE ENTREGA                        | , ,,          |  |  |

| Pos. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | Descripción  | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|--|-------------|---------------|
| 10   | 2530199000     | 15       | PZA    | Sol. GC 10% amp 10 ml OBSERVACIONES ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, SUMINISTROS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y DE LABORATORIO.  | 125.00      | 1,875.00      |
|      |                |          |        | Las características técnicas de los bienes se encuentran contenidas en la propuesta del proveedor Forefront In Health, S.A. de C.V., recibida con fecha 14 de agosto de 2023   |             |               |
|      |                |          |        | Monto del contrato: \$90,566.90 I.V.A. incluido  |             |               |
|      |                |          |        | Plazo de entrega: Las entregas se realizarán en 2 parcialidades, previa comunicación con el administrador del contrato.  |             |               |
|      |                |          |        | 1er. Parcialidad: Máximo cinco días hábiles a partir de la notificación de la solicitud técnico Parcialidad: mes de octubre 2023   |             |               |
|      |                |          |        | Una vez adjudicado, el administrador del contrato informará los medicamentos que requerirá para la primer y segunda parcialidad al concursante adjudicado (sin exceder de la cantidad prevista en el Anexo técnico, quien deberá entregarlos en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la solicitud.                |             |               |
|      |                |          |        | Lugar de entrega: Servicio Médico del Edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia de la<br>Nación ubicado en Avenida José María Pino Suárez No. 2, puerta 1015, Colonia Centro de la<br>Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060.   |             |               |
|      |                |          |        | Forma de pago: El pago se realizará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) una vez recibido los bienes a entera satisfacción de la Suprema Corte y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales.                    |             |               |
|      |                |          |        | En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no recibidos a entera satisfacción.  |             |               |
|      |                |          |        | Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados.   |             |               |
|      |                |          |        | Plazo de entrega de bienes: En 2 parcialidades     Fecha de inicio: Máximo cinco días hábiles a partir de la notificación de la solicitud por quien administre el contrato.     Fecha de termino: 31 de octubre de 2023     Fecha de procedimiento: Adjudicación Directa.     Numero de Procedimiento: AD/DGRM/DPC/026/2023. |             |               |

CONTINUA

# 



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

## DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

### **DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

### **CONTRATO SIMPLIFICADO**

### 50230332

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

| PROVEEDOR: FOREFRONT IN HEALTH, S.A. DE C.V. / MARIANA ESCOBEDO 57, COL. POPOTLA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, 11400 / 55 5556 4805, 55 5643 4374 / |   |               |  |  |
|---|---|---------------|--|--|
| FECHA DEL DOCUMENTO<br>29/08/2023   | FORMA DE PAGO<br>TRANSFERENCIA BANCARIA | OBSERVACIONES |  |  |
| FECHA DE ENTREGA  | LUGAR DE ENTREGA                        |               |  |  |

| Pos. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad |  | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|--|-------------|---------------|
|      |                |          |        | 6. Çlasificación: Menor. 7. Órgano que autoriza: Subdirector General de Contrataciones 8. Fundamento de autorización: Artículos 43, fracción IV y 86 del AGA XIV/2019. 9. Fecha de autorización: 29 de agosto de 2023 10. Sesión CASOD: No aplica. 11. Unidad responsable: 23310935S0010001 12. Partida presupuestaria: 25301, 25401 13. Certificación presupuestal: 1123000066 14. Área solicitante: Dirección General de Servicios Médicos 15. Número de contrato ordinario: No aplica. 16. Comprobación de recursos: No aplica. 17. Regularización: No aplica. 18. Administrador del contrato: Titular de la Dirección General de Servicios Médicos |             |               |
| 20   | 2540199000     | 15       | PZA    | Alkacide sol. envase 1 lt.   | 2,946.88    | 44,203.20     |
| 30   | 2540199000     | 2        | CJ     | Apósito transparente mod. 3586 cja 25 pz   | 1,252.58    | 2,505.16      |
| 40   | 2540199000     | 10       | PZA    | Conector Niple plástico  | 14.13       | 141.30        |
| 50   | 2540199000     | 5        | PZA    | Estetoscopio Litmann adulto  | 3,549.88    | 17,749.40     |
| 60   | 2540199000     | 50       | PZA    | Espéculos desc p/otoscopio adul 4.25mm   | 17.00       | 850.00        |
| 70   | 2540199000     | 3        | PZA    | Jabón germicida nina scrub 3800 ml   | 1,059.04    | 3,177.12      |
| 80   | 2540199000     | 1        | CJ     | Jeringa hipodérmica des de 1 cc cja100pz   | 313.75      | 313.75        |
| 90   | 2540199000     | 6        | CJ     | Tiras reactivas para orina cja 100 tiras   | 375.00      | 2,250.00      |
| 100  | 2540199000     | 1        | PZA    | Diapasón con sordina 60 c Hergom Silvery   | 268.75      | 268.75        |
| 110  | 2540199000     | 1        | PZA    | Pinza Hartmann Alligator p/extrac premiu   | 816.83      | 816.83        |
| 120  | 2540199000     | 6        | PZA    | Cánula Laringea Individual   | 21.13       | 126.78        |

CONTINUA

# 



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

### DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40. PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

### **DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

### CONTRATO SIMPLIFICADO

### 50230332

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

| PROVEEDOR: FOREFRONT IN HEALTH, S.A. DE C.V. / MARIANA ESCOBEDO 57, COL. POPOTLA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, 11400 / 55 5556 4805, 55 5643 4374 / |   |               |  |  |
|---|---|---------------|--|--|
| FECHA DEL DOCUMENTO<br>29/08/2023   | FORMA DE PAGO<br>TRANSFERENCIA BANCARIA | OBSERVACIONES |  |  |
| FECHA DE ENTREGA<br>60 DÍAS NATURALES   | LUGAR DE ENTREGA                        | , , ,         |  |  |

| Pos. | Clave Articulo   | Cantidad | Unidad | Descripción                              | P. Unitario                 | Importe Total                       |
|------|--|----------|--------|--|-----------------------------|-------------------------------------|
| 130  | 2540199000   | 7        | PZA    | Resucitador adul desc válv peep Ind adul | 525.00                      | 3,675.00                            |
| 140  | 2540199000   | 5        | PZA    | Mascarilla fac desc talla gde adul ind   | 76.25                       | 381.25                              |
|      | IMPORTE CON LETRA NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 90/100. M.N. |          |        |  | Subtotal<br>I.V.A.<br>TOTAL | 78,333.54<br>12,233.36<br>90,566.90 |

### CONTRATO SIMPLIFICADO

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1 - Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2 - La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por la persona titular de la Subdirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IVI, 46, 47, fracción VII y 46, fracción VII del Acuerdo General de Administración AVIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019). los procedimientos para la adquisición, afrendamiento, administración y desinicorporación de pienes y la contratación de oras y pressación requeritos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párafo, del Acuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5. - La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 23310935S0010001, Partida Presupuestal 25301 y 25401, destino Dirección General de Servicios Médicos.

1.5. - El una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas y cuenta con la Registro Público de Comercio correspondiente.

1.1. - Es una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas y cuenta con la Registro Público de Comercio correspondiente.

II.1. - Es una persona morial desionamente constituida dajo las ieyes mexicanas y cuenta con a inscripcion en el registro l'utolico de Comercio correspondiente.

II.2. - Conoce las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para suministrarios a satisfacción de ésta.

II.3. - A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4. - Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicible el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

III.3. de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento, con las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades, así como la garantía y los plazos de sustitución de los bienes.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$78,333.54 (Setenta y coho mil trescientos treinta y tres pesos 56/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$12,233.36 (Doce mil doscientos treinta y tres pesos 56/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$90,566.90 (Noventa migunientos sesenta y seis 90/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$90,566.90 (Noventa migunientos sesenta y seis 90/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$90,566.90 (Noventa migunientos sesenta y seis 90/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$90,566.90 (Noventa migunientos sesenta y seis 90/100 moneda nacional).

[Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.] El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación

de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. [La "Suprema Corte" pagará al "Proveedor" el [cien por ciento] del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los bienes contratados y recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, [el/la] "Administrador" ["Administrador" ["Administrador" ["Administrador" ["Administrador" ]" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron entregados los bienes a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, puerta 1015, código postal 06060, municipio/alcaldía Cuauhtémoc, entidad

Quinta. Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 29 de agosto de 2023 y hasta el 31 de octubre de 2023.

El "Proveedor" se compromete a entregar los bienes a más tardar el día 31 del mes de octubre de 2023.

La fecha de entrega de los bienes pactada en este contrato únicamente podrá ser prorrogada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que la entrega de los bienes, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale [el/la] "Administrador" ["Administradora"] del contrato al "Proveedor".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

Sexta. Perhas conventionales. Las perhas conventionales seal determinates for a Suprema Cotte\*, perhaps conventionales seal determinates for a Suprema Cotte\*, perhaps conventional seal perhaps conventional hasta por el (Veinte) por ciento (20%) %) del monto que corresponda al valor de los bienes, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Cotte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 (uno) por ciento por cada día hábil a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Septima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7,500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los bienes.

toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7,500 MMAS y el pago se realizara en su totalidad de maniera posterior a la entrega de los bienes.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", apar el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más sobre las cantidades pagadas en exceso, más la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Proveedor", asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad intelectual se reconsiderada de la carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier ortar industrial ortar orta

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato

Asimismo, se precisa que esta proniocia cualquier reproduccion parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la occumentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adequisición de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Proveedor" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Proveedor", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Proveedor", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Proveedor" imprilir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, INISS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y julcios de cualquier orden que los trabajadores del "Proveedor" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", que será el único responsable de machinistrativas y discideres o administrativas y discideres companya trebajor decorrente del contra de la reclamaciones contra de la serviciones del des reclamaciones contra de la reclamaciones contra del contra de la reclamaciones contra de la reclamaciones contra de la reclamaciones contra de la reclamación de la recla las obligaciones adquiridas con sus trabaiadores.

las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.
La "Suprema Corte" estará facultada para requeir la "Proveedor" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Proveedor" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" on motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago,

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia.

La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, on excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidencialidos folo, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Accesso a la Información Pública.

El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o p de los bienes

Los bienes entregados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su entrega o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" por lo que el que la realizar, obligandose a destenerse de reproducirlos en medio electricino o físico.

Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la capitan que la contrato. Las "Partes" aceptan que la ceptan que la complir cualesquiera de las obligaciones

que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en

el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convença, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, la pruebas que estime perionentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente contratoual las siguientes: 1) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes señalados en la cláusula [Primera] del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general,

Decima Sexta. Suprestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podra darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden publico o de interes general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIII y 148, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIII y 148, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIII y 148, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIII y 148, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIII y 148, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIII y 148, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIII y 148, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIII y 148, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIII y 148, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIII y 148, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIII y 148, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIII y 148, fracción II, del Acuerdo General de Administració

XIV/2019 Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la

Usgásima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Dirección General de Servicios Médicos adscrita a la Dirección General de Servicios Médicos de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de

este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

[E/U.a] Director/a] General de Servicios Médicos, de la "Suprema Corte" podrá sustituir [al/ a la] "Administradora"] del contrato, lo que informará por escrito al "Proveedor".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razión de su domicillo o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y II.5 de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de Sevente de Administración de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Possoción

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente

### RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PROVEEDOR"

| Ī | Nombre | Firma | Fecha |
|---|--------|-------|-------|
|   |        |       |       |
|   |        |       |       |
|   |        |       |       |